



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCIÓN No. 001

(febrero 07 de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el día 18 de enero de 2022, la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. 901.213.596-0 con Matricula Mercantil No. 106505 a través del Representante Legal, señor **JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.520.422 de Dosquebradas, Risaralda; solicitó la inscripción del trámite correspondiente al Registro de Reforma Estatutaria de Cambio de Domicilio de la ciudad de Florencia - Caquetá, al municipio de Dosquebradas – Risaralda.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo anterior el día 20 de enero de 2022, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, mediante registro No. 14690, dio trámite a la solicitud inscribiendo la Reforma Estatutaria de cambio de domicilio de la ciudad de Florencia, Caquetá al municipio de Dosquebradas Risaralda de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. 901.213.596-0 y Matricula Mercantil No. 106505.

TERCERO: Que mediante oficio del día 31 de enero de 2022, el señor **JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ** en calidad de representante legal de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. 901.213.596-0 con Matricula Mercantil No. 106505, solicitó la Revocatoria de la Inscripción No. 14690 de 20 de enero de 2022, con la cual se registró la Reforma Estatutaria de cambio de domicilio, esto debido a que ya no realizara el cambio de domicilio comercial por haber decidido establecerse en la Ciudad de Florencia, Caquetá.

CUARTO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

[...]

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*”

QUINTO: Que una vez analizadas las actuaciones y conforme a la solicitud expresa del señor **JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ** en calidad de representante legal de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. 901.213.596-0 y Matricula Mercantil No. 106505, en oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, de fecha 31 de enero de 2022, en donde manifiesta su consentimiento para revocar la inscripción de la Reforma Estatutaria de cambio de domicilio, esto debido a que ya no realizará el cambio de domicilio comercial por haber decidido establecerse en la Ciudad de Florencia, Caquetá, esta oficina jurídica...

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la inscripción No. 14690 de 20 de enero de 2022, correspondiente al registro de la reforma Estatutaria de cambio de domicilio de la ciudad de Florencia, Caquetá al municipio de Dosquebradas Risaralda de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. 901.213.596-0 y con Matricula Mercantil No. 106505.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Registro Públicos para que se coordinen las acciones necesarias para reversar la actuación de registro No. 14690 de 20 de enero de 2022, de la reforma Estatutaria de cambio de domicilio de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, dejándola en el estado anterior.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este acto administrativo, ordenar al **Área Financiera** de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, expedir Nota Crédito por valor de ciento ochenta y un mil trescientos pesos (\$181.300) m/cte., correspondiente a \$48.000 m/cte. de derechos de inscripción en cámara y 133.300 m/cte. por concepto del impuesto de registro, según Recibo de Caja S001185519 de 18 de enero de 2022, para devolver los recursos cancelados por la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, dentro de la solicitud de reforma estatutaria de cambio de domicilio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa **JALL INGENIERIA ZOMAC S.A.S.**, señor **JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.520.422 de Dosquebradas, Risaralda; al correo electrónico: jallingenieriasas@gmail.com



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al **Área Financiera** de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, al correo electrónico: contabilidad@ccflorencia.org.co para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los siete (07) días del mes de febrero de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1